

AL DESPACHO: Apoderado del ejecutante interpone recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto del 16 de septiembre de hogaño, notificado por estados el 17 del mismo mes y año, en los términos allí expuestos.

Lo anterior, para lo de su conocimiento.

Bucaramanga, trece de octubre de dos mil veinte

(original firmado)

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO

Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, trece de octubre de dos mil veinte

AUTO I

La apoderada de la parte actora, interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto del 16 de septiembre del presente, por medio del cual se concedió recurso de apelación, reconoció personería, corrió traslado de las excepciones y se aceptó la caución prestada procediendo a ordenar el levantamiento de las medidas cautelares.

El recurso de reposición interpuesto contra la decisión contenida en el auto datado el 16 de septiembre del presente y notificado por estados el 17 siguiente, conforme lo preceptuado por el art. 63 del CPTSS, fue interpuesto en su oportunidad legal, por lo que procede el Juzgado a su estudio:

El recurso de reposición y en subsidio apelación, fue interpuesto, frente al numeral cuarto del auto, por medio del cual se aceptó la caución prestada procediendo a ordenar la devolución de dineros y el levantamiento de las medidas cautelares:

Como fundamento del recurso, expresa la togada:

Discrepa de la decisión del Despacho en cuanto aceptar la caución prestada por parte de la ejecutada, procediendo a ordenar la devolución de los dineros y el levantamiento de las medidas cautelares en razón a que a la fecha la condena junto con intereses moratorios asciende en suma de \$1.214.674.910, por lo que habiendo prestado caución la pasiva en suma de \$285.000.000, la misma claramente no cubre el valor total de la obligación y por consiguiente el Despacho no debió ordenar la devolución de los dineros.

Conforme a lo anterior, peticiona se reponga el proveído objeto de impugnación.

Entra el Juzgado a resolver el recurso de reposición interpuesto así:

Teniendo en cuenta lo expuesto por la togada, el Despacho le hace saber que yerra en sus aseveraciones, pues si bien el mandamiento de pago cuenta con un recurso de apelación en trámite, el mismo se concedió en el efecto devolutivo, lo que indica que el trámite no se encuentra suspendido, así como tampoco el cumplimiento de las órdenes impartidas, así pues, la suma por la cual prestó caución la ejecutada cubre la totalidad de la deuda aumentada en un 50%; por tanto, librado el mandamiento ejecutivo en suma de \$123.696.688,00, la caución prestada por valor de \$285.000.000, se ajustó a lo reglado.

En virtud de lo anterior, no se repone el proveído recurrido y por consiguiente, respecto al recurso de apelación interpuesto en subsidio, para ante La Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad, concédase, en el efecto devolutivo, interpuesto y sustentado, en término, por la apoderada de la parte ejecutante, contra el proveído del 16 de septiembre de hogaño, notificado por estados el 17 de septiembre de 2020, de conformidad a lo preceptuado en el art. 65 del CPTSS, en concordancia con el art. 108 ibídem, remítase por Secretaría el expediente digital del proceso ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el proveído del 16 de septiembre de hogaño, notificado por estados el 17 del mismo mes y año, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER para ante La Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad, el recurso de apelación, en el efecto devolutivo, interpuesto y sustentado, en término, por el apoderado de la parte ejecutante, contra el proveído del 16 de septiembre de hogaño, notificado por estados el 17 del mismo mes y año, remítase por Secretaría el expediente digital del proceso ejecutivo.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.

(original firmado)

CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.103 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **14 de octubre de 2020**

(original firmado)

MARCELA PARDO RIAÑO

Secretaria